

AUTO DE INICIO SRCA-AICA-319-06-2024 DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), "CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR RESTAURANTE EL ROBLE - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 06702-24"

Página 1 de 4

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número **E06702-24**, el día catorce (14) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el señor **GUSTAVO ADOLFO ZULUAGA** identificado con cédula número 18.397.554 de Calarcá, quien actúa en calidad de representante legal del Restaurante el Roble; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener **CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL para uso doméstico**, en el predio denominado: **1) BUENOS AIRES**, ubicado en la **Vereda el Roble** en el municipio de **Circasia**, e identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-93225** y ficha catastral **63190000100060041000**, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, el interesado acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, radicado bajo el número E06702-24, debidamente firmado por el señor **GUSTAVO ADOLFO ZULUAGA**.
- Certificado de Tradición del inmueble denominado 1) **BUENOS AIRES** matriculas inmobiliarias **280-93225**, de fecha 31 de mayo de 2024.
- Certificado de existencia y representación legal, fecha de expedición 20 de mayo de 2024 Restaurante el Roble S.A.S
- Poder especial, amplio y suficiente al señor **GUSTAVO ADOLFO ZULUAGA GOMEZ**.
- Copia del impuesto predial unificado correspondiente al predio los **BUENOS AIRES**.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor **GUSTAVO ADOLFO ZULUAGA GOMEZ** identificada con número 18.397.554 de Calarcá Quindío.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor **PAULO CESAR BARRIOS JIMENEZ** identificado con número 89.001.205 de Armenia Quindío.
- Copia de la Tarjeta profesional del Ingeniero Civil **PAULO CESAR BARRIOS JIMENEZ**.
- Copia de la factura servicio de acueducto **EL ROBLE**.
- Resolución Nro. S.A. 60.07.04-03168 de mayo 15 de 2024, por medio de la cual se expide autorización sanitaria favorable de una concesión de agua para consumo humano.
- Memorias de Diseño para tramite de concesión de agua superficial predio restaurante el Roble.
- Programa de uso eficiente y ahorro de agua restaurante el Roble- Circasia.

AUTO DE INICIO SRCA-AICA-319-06-2024 DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), "CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR RESTAURANTE EL ROBLE - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 06702-24"

Página 2 de 4

- Un CD (1)
- Sistema de abastecimiento de agua, contiene planta general –detalles.
- Formato de información de costos del proyecto por valor de (\$1.113.000.000.)
- Formato de liquidación cobro de tarifas de trámites ambientales por valor de (\$479.400.)
- Cancelación de factura No. SO-7286 del día 14 de Junio de 2024 por concepto de servicios de evaluación y seguimiento ambiental por valor de (\$479.400.00).

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado "*LIQUIDACION DE COBRO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES*", la tarifa a pagar por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por parte del interesado por un valor de (\$761.400.000).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones*", dicha norma dispone: "**ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", dispone "*El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- Por ministerio de la ley;*
- Por concesión;*
- Por permiso, y*
- Por asociación."*

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que "*las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión...*"

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, dispuso los diferentes fines para aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de la concesión de aguas.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

AUTO DE INICIO SRCA-AICA-319-06-2024 DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), "CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR RESTAURANTE EL ROBLE - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 06702-24"

Página 3 de 4

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener concesión de aguas superficial para uso doméstico, en beneficio del predio denominado: **1) BUENOS AIRES**, ubicado en la **Vereda el Roble** en el municipio de **Circasia**, e identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-93225** y ficha catastral **63190000100060041000**, toda vez que con la solicitud presentada se allegó toda la documentación requerida para tal fin.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso doméstico**, presentada por **RESTAURANTE EL ROBLE**, identificada con Nit. 900474044-2, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO ZULUAGA**, identificado con cedula número 18.397.554 de Calarcá, con captación localizada en el predio **1) BUENOS AIRES**, ubicado en la **Vereda el Roble** en el municipio de **Circasia**, e identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-93225** y ficha catastral **63190000100060041000**, de acuerdo a la información presentada en la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al **RESTAURANTE EL ROBLE S.A.S.** a través de su representante legal el **GUSTAVO ADOLFO ZULUAGA**, identificado con cedula número 18.397.554 de Calarcá, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Agua Superficial, objeto de la solicitud.**

AUTO DE INICIO SRCA-AICA-319-06-2024 DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), "CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR RESTAURANTE EL ROBLE - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 06702-24"

Página 4 de 4

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

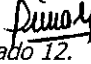
ARTÍCULO SEXTO- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, el día 18 de Junio de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:

Lina Marcela Alarcón Mora. 
Profesional Especializado Grado 12.

Elaboró:

Andrés Felipe Aristizabal. 
Abogado- Contratista.